



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS, PARA LA FORMACIÓN EN EMERGENCIAS DEL PERSONAL COLEGIADO Y PARA LA CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE GRUPOS PROVINCIALES DE ARQUITECTOS EXPERTOS EN EVALUACIÓN DE DAÑOS EN EDIFICACIONES.

Sevilla, a 1 de octubre de 2024

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Sanz Cabello**, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, **Doña Noemí Sanchís Morales**, Presidenta del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, proclamada electa por el Pleno de dicha entidad, en su sesión de 5 de octubre de 2021, que interviene en función del cargo que ostenta y facultada para la firma del convenio mediante autorización del Pleno de Consejeros de 23 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 4.1.7) y 9.1 a) de sus Estatutos, cuya adecuación a la legalidad se determina mediante Orden de 6 de junio de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de



Junta de Andalucía



protección civil, que incluye los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía tiene por objeto la regulación de la gestión de emergencias en el territorio de la Comunidad Autónoma, entendida como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo, catástrofes y calamidades públicas, así como aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial, y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos, correspondiendo a la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 19 de dicha Ley, dirigir, ordenar y coordinar la gestión de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, en atención a las competencias y funciones que tenga atribuidas, pudiendo para ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3, suscribir cuantos acuerdos o convenios estime conveniente con otras Administraciones Públicas y entidades.

Atendiendo a las atribuciones asignadas en el artículo 2 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1 e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de protección civil y emergencias, y por ende, las atribuciones relativas al sistema de coordinación integrada de urgencias y emergencias conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Segundo.- El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA) tiene por objeto esencial la mejor realización de la arquitectura y el urbanismo, entendidas como funciones sociales de interés público, y la defensa de la actividad profesional del Arquitecto al servicio de la sociedad, quedando establecida entre sus funciones la de colaborar con las Administraciones Públicas Andaluzas. Asimismo, tiene como función representar unitariamente a la profesión y a sus organizaciones colegiales ante los poderes públicos de ámbito autonómico, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con las autoridades y organismos correspondientes, así como ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, y formalizar convenios de colaboración con las Administraciones Públicas Andaluzas; todo ello de conformidad con los artículos 1 y 2 de sus Estatutos, aprobados por Orden de 6 de junio de 2001 de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Tercero.- Las partes firmantes consideran conveniente establecer cauces de colaboración en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la capacitación del personal interviniente y la prestación de asesoramiento técnico e intervención de personal facultativo en situaciones de emergencia y catástrofe.

En este sentido, es conocida por todos la peligrosidad existente en la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto a algunos de estos riesgos, como es el caso de los incendios y de los movimientos sísmicos. Aunque tales fenómenos pueden ser también de otra naturaleza, como son las inundaciones por lluvias torrenciales, y otros a tener en cuenta, siempre que terminen afectando a la estructura y en general a la seguridad y a la funcionalidad de las edificaciones arquitectónicas.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente convenio acordar la realización de actuaciones conjuntas entre la Administración Autónoma y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos para garantizar una respuesta adecuada de la estructura colegial de los arquitectos con relación a las edificaciones de su competencia profesional, para las contingencias de catástrofes naturales o emergencias que requieran de una respuesta inmediata y coordinada. Asimismo, es objeto de este convenio la creación e implantación de grupos provinciales de arquitectos expertos en evaluación de daños en edificaciones y la formación en emergencias del personal colegiado.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a realizar actuaciones de planificación y desarrollo dirigidas a:

- a) Estudiar los métodos para estimar la vulnerabilidad de las construcciones cuya destrucción pueda ocasionar víctimas, interrumpir un servicio imprescindible o aumentar los daños por efectos catastróficos asociados. Se trata de que simplemente por la situación geométrica de los edificios dañados y la naturaleza de los daños estructurales (fisuración, daños en elementos estructurales y de cerramiento y situación de los elementos decorativos de fachada) se pueda evaluar la seguridad para la intervención y una vez dentro, en su caso, un protocolo técnico de análisis visual a partir de la observación directa para la seguridad de la intervención.
- b) Desarrollar protocolos de análisis de mayor definición, con criterios homogéneos, para que el análisis de los edificios dañados pueda ser más preciso, siendo al menos lo mismo de rápido.
- c) Mejorar la concienciación de la sociedad sobre los riesgos sísmicos, tanto para las personas, como para el patrimonio, definiendo normas básicas de actuación y comportamiento de los usuarios durante y después del terremoto e impulsando medidas de prevención ante las administraciones locales, propiciando la mejora de la accesibilidad para la evacuación de los cascos históricos y de las áreas urbanas y diseminadas.
- d) Proponer medidas de actuación, tanto en el ámbito normativo, como en las intervenciones, tanto en las edificaciones existentes como en las que se proyecten.



e) Elaborar e implementar una señalética común y uniforme en el ámbito autonómico, dirigida a identificar el estado de peligrosidad de las edificaciones que hayan resultado afectadas por la situación de emergencia acaecida.

De este modo, tras la evaluación correspondiente que efectúen los profesionales arquitectos colegiados, estos podrán señalar en la entrada principal de la construcción o en un lugar donde sea claramente visible para los viandantes y propietarios, el nivel de peligrosidad en que se encuentra dicho inmueble mediante la señal que le corresponda.

f) Mejorar la capacitación del personal profesional en conocimientos técnicos, para el reconocimiento de edificaciones dañadas y atención e información a los damnificados presentes, para que puedan colaborar más eficientemente con Protección Civil, Bomberos y Fuerzas de Seguridad.

g) Crear equipos provinciales de arquitectos de intervención rápida para poder actuar en los casos en que sea necesario bajo la dirección de la Administración Autonómica.

h) Articular procedimientos para facilitar la integración de los equipos provinciales de arquitectos de intervención rápida, en los planes y protocolos de emergencia de protección civil, así como promover la organización y el desarrollo de los ejercicios de simulacros que sean necesarios para mantener la eficacia de los distintos grupos de expertos en evaluación de daños en las edificaciones.

i) Establecer un programa de cursos de formación continua y general tanto para mejorar las técnicas de actuación, como para reciclaje de conocimientos, de tal forma que, a ser posible, nadie pueda participar en este tipo de emergencias sin la adecuada formación.

j) Promover planes de fomento para la rehabilitación y mantenimiento de las fachadas de las edificaciones antiguas en las ciudades andaluzas con mayor riesgo sísmico, para lo cual el CACOA muestra su disposición para colaborar con las administraciones y entidades competentes en el diseño de posibles programas de subvención, en su caso, y su adecuada implementación con la normativa urbanística relativa al deber de conservación de las edificaciones por parte de sus propietarios. Para ello y al margen de este convenio, se firmarían los correspondientes Convenios con los Ayuntamientos afectados para poder llevar a cabo esa adecuada colaboración que permita identificar el incumplimiento del deber de edificación y que sea compatible su persecución con el fomento de la rehabilitación y la conservación.

k) Promover actuaciones conjuntas y con la Consejería competente, dirigidas a agilizar la tramitación de los expedientes de rehabilitación de inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico Andaluz, ubicados en zonas susceptibles de resultar afectadas por seísmos y otros riesgos, para su efectiva protección.

TERCERA. GRUPOS PROVINCIALES DE ARQUITECTOS EXPERTOS EN EVALUACIÓN DE DAÑOS EN EMERGENCIAS.

Se llevará a cabo la constitución y mantenimiento de un Grupo de Arquitectos Expertos en Evaluación de Daños



en Edificaciones en caso de emergencias dentro de cada uno los Colegios Oficiales de Arquitectos de nivel provincial, coordinados por el CACOAA, con los siguientes objetivos:

- a) Establecer un sistema de actuación ágil y coordinado para la intervención de un grupo de profesionales especialistas en inspección y evaluación de daños en situaciones de emergencias.
- b) Organizar e impartir la formación continua de todos aquellos profesionales que formen parte de los citados grupos.

El CACOAA se compromete a impulsar en cada uno de los Colegios de Arquitectos a nivel provincial la creación de un Grupo de Expertos en Evaluación de Daños en Edificaciones formado por al menos 20 profesionales en cada provincia, excepto Málaga y Sevilla que estará integrado por 25 miembros. Se promoverá e impartirá la formación a dichos profesionales.

CUARTA. OPERATIVIDAD DE LOS GRUPOS DE ARQUITECTOS EXPERTOS EN EVALUACIÓN DE DAÑOS EN EDIFICACIONES.

El personal arquitecto integrado en los grupos de expertos colegiales supervisará los daños producidos en las viviendas y demás edificaciones y sus condiciones de habitabilidad, movilizados por la persona que ejerza la Dirección de la Emergencia desplazada al área afectada, con objeto de determinar los daños producidos, señalar las construcciones inutilizadas para impedir su acceso y establecer las primeras medidas para limpiar los accesos al área de emergencia, de conformidad con los apartados 4.4.2. y 5.1. del Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía, aprobado por Acuerdo de 13 de enero de 2009 del Consejo de Gobierno.

Su objetivo principal es asegurar que se establezcan las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños producidos sobre la población por la destrucción de viviendas y demás edificios habitables, tras los desastres que pudieran producirse.

QUINTA. PROTOCOLO TÉCNICO DE ACTUACIÓN.

La elaboración de un Protocolo Técnico de Actuación para la Evaluación de Daños tras las catástrofes naturales, en especial ante eventos de naturaleza sísmica, tiene como finalidad establecer una metodología común a aplicar en toda la Comunidad Autónoma para la inspección unificada de la seguridad y la consecuente habitabilidad de las edificaciones, después de la ocurrencia de un terremoto u otro tipo de catástrofe.

Dicho Protocolo Técnico de Actuación ha de incluir el desarrollo de la Guía Técnica de Evaluación de Daños, las actuaciones a realizar, así como las específicas relativas al patrimonio cultural afectado.

El Centro Directivo competente en materia de emergencias y protección civil, con la colaboración del CACOAA, será el encargado de elaborar el Protocolo Técnico de Actuación para la Evaluación de Daños tras Terremotos.



Junta de Andalucía



Los colegios profesionales de arquitectos a través del CACOA, prestarán, en el ámbito de sus competencias, asistencia técnica a la elaboración del citado Protocolo.

SEXTA. EJERCICIOS DE ADIESTRAMIENTO DEL GRUPO DE EXPERTOS EN EVALUACIÓN DE DAÑOS EN EDIFICACIONES.

La realización de ejercicios de adiestramiento se plantea con el objetivo de familiarizar a los distintos miembros del Grupo de Expertos en Evaluación de Daños en Edificaciones con los equipos y técnicas a emplear en caso de activación como consecuencia de una emergencia y comprobar la eficacia del modelo implantado, el adiestramiento del personal y la disponibilidad de medios.

La Dirección General competente en materia de emergencias y protección promoverá, con la participación de los Colegios Profesionales de Arquitectos, a través del CACOA, la organización y el desarrollo de los ejercicios y simulacros que sean necesarios para mantener la eficacia de los distintos grupos.

SÉPTIMA. PETICIÓN DE COLABORACIÓN.

Ante eventuales situaciones de emergencia, que ocasionen la activación del correspondiente plan de protección civil, o para la realización de ejercicios y simulacros en que se precise, se procederá, a través del procedimiento previsto por la Comisión de Seguimiento, a solicitar del Colegio territorial correspondiente, el concurso del personal integrante de los Grupos de Expertos en Evaluación de Daños en Edificaciones, en el número que demande la naturaleza y alcance de la emergencia, para actuar en el lugar del siniestro y evaluar la peligrosidad de los edificios que hayan resultado afectados.

OCTAVA. ASEGURAMIENTO DEL PERSONAL.

Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la responsabilidad patrimonial que eventualmente pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por el personal integrante de los Grupos de Arquitectos Expertos en Evaluación de Daños en Edificaciones que sean movilizados con ocasión de la activación de planes de emergencia o para la realización de ejercicios y simulacros, de conformidad con el Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía.

Para la cubrir los riesgos indicados en el párrafo anterior y, en su caso, atender los eventuales daños que pudieran sufrir los integrantes de estos equipos en su actuación, la Administración de la Junta de Andalucía



dispone de un seguro de responsabilidad de alcance colectivo para el personal al servicio de la Administración que realice sus actividades profesionales por cuenta de la Junta de Andalucía.

Para ello, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos o cada Colegio provincial, en su caso, remitirá a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, lista circunstanciada de las personas integrantes de los Grupos de Arquitectos Expertos en Evaluación de Daños en Edificaciones y, en su caso, de aquéllos que efectivamente se hayan movilizado para atender las distintas emergencias.

NOVENA. FINANCIACIÓN.

De las actuaciones previstas en el presente convenio no se derivan contraprestaciones de naturaleza económica para las partes firmantes, más allá de las correspondientes al normal funcionamiento de los servicios operativos a que se refiere.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

En el plazo de dos meses desde la firma de este convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por cuatro miembros. Dos de los miembros actuarán en representación de la Secretaría General de Interior y los otros dos en representación del CACOA.

En esta Comisión de Seguimiento podrán participar con voz, pero sin voto los asesores que se consideren conveniente por cada parte.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento recaerá durante el primer año natural en la Secretaría General de Interior y durante el segundo año natural en la persona designada por el CACOA, continuando de forma alternativa en los años siguientes entre cada una de las partes firmantes.

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, se nombrará una persona funcionaria adscrita al órgano con competencias en materia de emergencias y protección civil, que actuará como secretario, con voz y sin voto.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones:

- a) Resolverá las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.
- b) En general, servirá como cauce para facilitar los contactos y acuerdos entre la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos,



en materia de prestación de servicios en emergencias, que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran la firma del presente convenio.

c) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por escrito, y por acuerdo de ambas partes.

Esta comisión podrá reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, y como mínimo una vez al año.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde a la persona que detente la presidencia de la comisión dirimir con su voto los empates.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio es de carácter interadministrativo, correspondiente a una de las tipologías definidas en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resultándole de aplicación el régimen previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Aquellas controversias surgidas en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones del presente convenio que no puedan resolverse conforme al procedimiento establecido en la cláusula decimosexta corresponderán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo



Junta de Andalucía



que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

DECIMOTERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONVENIO.

Cualquier modificación del presente convenio podrá adoptarse siempre antes de la finalización de su plazo de vigencia originario y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del presente convenio.

DECIMOCUARTA. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Los Colegios Oficiales de Arquitectos utilizarán sus propios medios materiales y personales necesarios para atender las obligaciones derivadas de este convenio. Los medios personales no derivarán para la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en obligaciones propias de un contrato laboral o una relación estatutaria o funcionarial al carecer de esa condición la relación que se establece, ni tampoco obligaciones de seguridad social.

DECIMOQUINTA. VIGENCIA.

El presente convenio producirá efectos desde el momento de la firma y tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho período inicial, el mismo se extinguirá salvo que, con tres meses de antelación al vencimiento, se acuerde su prórroga por acuerdo expreso y unánime de las partes, por un período de hasta cuatro años adicionales.

DECIMOSEXTA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



Junta de Andalucía



- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se comunicará a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento y a la otra parte firmante.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOSÉPTIMA. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento del convenio o de las obligaciones establecidas dará lugar a su extinción y a la determinación de las obligaciones y compromisos que asume cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

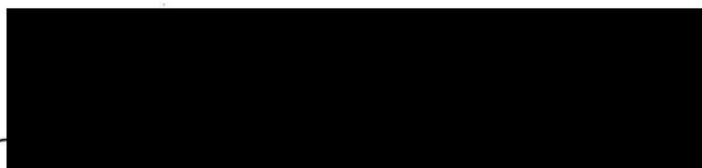
En prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

**POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**



Fdo.: Antonio Sanz Cabello

**POR EL CONSEJO ANDALUZ
DE COLEGIOS OFICIALES
DE ARQUITECTOS**



Fdo.: Noemí Sanchís Morales